DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE TADO
DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO NUMERO 09 DE 1997
(29 MAYO 1997)

Por el cual se crea el Hospital San José de Tadó. como un Establecimiento Público de Primer Nivel de Atención.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TADO. en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 313 de la Corte Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

Que. la Ley 11 de 1986. Artículo 26 determina el sometimiento de los organismos Descentralizados del orden Municipal a las normas que expidan los respectivos Concejos Municipales a lo atinente a su definición. características. organización. funcionamiento. régimen jurídico. inhabilidades. incompatibilidades y responsabilidades de la Junta Directiva. de sus miembros y de sus responsables legales.

Que el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990. asignó a los Municipios la responsabilidad de la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención que comprende Hospitales Locales y Centros de Salud.

Que en mérito a lo anterior.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN Y CARÁCTER: Créese el Hospital San José de Tadó, como un establecimiento público. descentralizado del orden Municipal con autonomía Administrativa. dotado de personería jurídica y patrimonio independiente.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS: El Hospital San José de Tadó. tendrá como objetivos:

1. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población. reduciendo la mortalidad. la morbilidad. la incapacidad . el dolor y la angustia evitable en los usuarios en la medida en que sea de su alcance:

2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos. que cumplan con las normas de calidad establecidas para tal fin:

3. Prestar los servicios de salud requeridos por la población y que estén a su alcance:

4. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidas en la Ley:

5. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción. el fomento y la conservación de la salud. y la prevención. diagnóstico. tratamiento y rehabilitación de la enfermedad:

6. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas. técnico-científicas y técnico administrativas:

7. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Institución. adoptando las formas que la Ley y las necesidades le indiquen en procura de asegurar su supervivencia. crecimiento. calidad de sus recursos y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO TERCERO: DIRECCION: La Dirección estará a cargo de una Junta Directiva y del Director del Hospital.

PARAGRAFO 1°.- La Junta estará representada en forma transitoria por el Comité de Participación Comunitaria en Salud. que se constituya de conformidad con el Decreto 1757 de 1994.

PARAGRAFO 2°.- El Director es el representante legal de la institución y será nombrado por la autoridad competente en los términos establecidos por el parágrafo 3 del numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO CUARTO: Requisitos para desempeñar el cargo de Director del Hospital de Tadó:

a) Titulo de formación Universitaria o Profesional. en áreas de la Salud y experiencia profesional de un (1) año en organismos o entidades públicas o privadas que integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO 1°.- En todos los casos se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del servicio social obligatorio. siempre que su duración haya sido de un año como mínimo.

PARAGRAFO 2°.- El Director del Hospital Local San José de Tadó. es el representante legal de la Institución.

PARAGRAFO 3°.- El Director del Hospital Local San José de Tadó. será nombrado por el Alcalde Municipal de una Terna que envie la Junta Directiva.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director de Hospital San José de Tadó. además de las definidas en la Ley. Ordenanza o Acuerdo. las siguientes:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico. y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos:

2. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad. interpretar sus resultados y definir los planes. programas. proyectos y estrategias de atención:

3. Desarrollar planes. programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región:

4. Participar en el diseño. elaboración y ejecución del Plan Local de Salud. de los Proyectos Especiales y de los Programas de Prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones:

5. Planear. organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud:

6. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de atención.

7. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento;

8. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva;

9. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Plan Trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias;

10. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución;

11. Organizar el Sistema Contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución;

12. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditacion hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio;

13. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local;

14. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas;

15. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial;

16. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad;

17. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal;

18. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos;

19. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

20. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio;

21. El Director del Hospital Local San José de Tadó, sera el ordenador del gasto;

22. Firmar las Convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEXTO: DEL PATRIMONIO: El Patrimonio del Hospital San José de Tadó, estará constituido por:

1° Todos los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio y El Servicio Seccional de Salud le traspase para la prestación de los servicios que constituyen su objetivo.

2° Por los ingresos percibidos del Fondo Local de Salud con destinación al Hospital.

3° Por las tarifas cobradas como contraprestación por la venta de servicios.

4° Por todos los demás bienes que a cualquier titulo adquiera.

ARTICULO SEPTIMO: TRASPASO DE BIENES: El Hospital gestionará ante el nivel Nacional y Departamental el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le correspondan o que puedan arbitrar dentro del Municipio de Tadó.

ARTICULO OCTAVO: DEL PERSONAL: El Estatuto de Personal se regirá por los establecido en la Ley 200 de 1995 y demás normas que la complementen o adicionen.

ARTICULO NOVENO: DEL REGIMEN PRESTACIONAL: Los empleados del Hospital San José de tadó, continuarán con el mismo régimen prestacional establecido para los funcionarios de salud del Departamento o del Servicio Seccional de Salud.

ARTICULO DECIMO: CONTROL FISCAL: El Control Fiscal de los bienes y recursos fisicos del Hospital estará ejercido por la Contraloría Departamental y Contraloría General de la Republica.

ARTICULO ONCE: INHABILIDADES E INCONPATIBILIDADES: Se aplicará el estipulado en el Estatuto de Contratación Administrativas y demás normas establecidas para tal fin.

ARTICULO DOCE: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos que ejecute o realice el Director del Hospital San José de tadó, son actos administrativos que , se proferirán por resoluciones y se regirán por lo consagrado en la primera parte del Decreto 01 de 1984, Ley 10 de 1990, 100 de 1993 y 60 de 1993.

ARTICULO TRECE: [redacted]

ARTICULO CATORCE: Para el cumplimiento del Artículo anterior facúltase al Alcalde para que efectúe los traslados presupuestales a fin de consolidar el objeto del Acuerdo.

PARAGRAFO 1° De los traslados presupuestales que efectúen le hará conocimiento a esta Corporación.

ARTICULO QUINCE: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tadó, a los 24 MAYO 1997

SOCRATES CURY PEREA
Presidente Honorable
Concejo Municipal

LUIS CARLOS PEREA QUINTO
Primer Vicepresidente

CARLOS ERNESTO LATORRE
Segundo Vicepresidente

CIRO ALEXIS MOSQUERA
Secretario General

27

DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE TADO
DESPACHO DEL ALCALDE

En la fecha de hoy 30 de mayo de 1.997,procedente de la Secretaria General del honorable Concejo municipal de Tadó,recibí el acuerdo Número 09,el cual consta de 8 folios al original y sus respectivas copias al carbón.-Lo paso de inmediato al despacho del señor Alcalde para su sanción,con la salvedad que según certificación del señor Secretario del honorable Concejo,éste fué aprobado en los debates reglamentarios.

PEDRO ANTONIO MANYOMA ROSERO
Secretario Privdo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TADO
DESPACHO DEL ALCALDE

S A N C I O N A D O
Tadó,30 de mayo de 1.997

TOMAS RENTERIA MORENO
Alcalde

HERMES SINISTERRA MURILLO
Secretario General